

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido, más no es debida forma. Sírvase proveer.  
Cali, 09 de septiembre de 2021

**Auto No. 1643**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

**Radicación:** 76001311000420210030000  
**Proceso:** Fijación y/o Aumento Cuota Alimentaria  
**Demandante:** Maribel Herrera Tenorio  
**Demandado:** Gustavo Adolfo Suarez Jaramillo

Revisado el memorial y anexos que anteceden, observa el Despacho que si bien fue subsanada la demanda dentro del término de ley, no se realizó en debida forma dado que no se aporta el acta de conciliación respecto del objeto del proceso y si bien la misma solicita el decreto de las medidas cautelares, respecto de ello ha de indicársele que por ser el presente proceso de conocimiento, no son procedentes las mismas, más aún cuando el demandado aporta alimentos a su menor hija, así no sea en la cantidad requerida por la parte demandante, por lo que no hay procedencia al decreto de las medidas cautelares y en razón a ello se hace necesario aporte el acta de conciliación respecto del objeto del proceso, por lo cual el Juzgado,

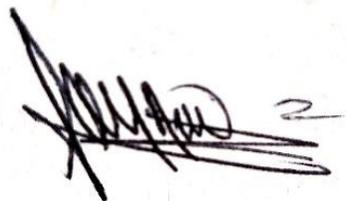
**RESUELVE:**

RECHAZAR, por no haber sido subsanada en debida forma, la anterior demanda de ALIMENTOS promovida por la señora MARIBEL HERRERA TENORIO en representación de la menor ANA MARIA SUAREZ HERRERA contra GUSTAVO ADOLFO SUAREZ JARAMILLO.

ORDENASE la devolución de la misma y de los anexos a ella acompañados, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Gustavo Adolfo Suarez Jaramillo  
Rad: 2021-300-00